

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PARTES	NORA ELENA GARCÍA OCAMPO CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN	76001-3105-018-2023-00585-00
ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 107	FECHA: 15 DE MARZO DE 2024 HORA: 08:00 A.M. DURACIÓN AUD: 1 HORA 10 MIN 01 SEG SENTENCIA: 053
JUEZ	PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO
OBJETO DE LA AUDIENCIA	REALIZAR LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 Y 80 DEL CPT Y SS
TEMA	INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS PENSIONALES

Intervinientes:

Demandante: NORA ELENA GARCÍA OCAMPO
Apoderado Demandante: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ

Demandado 1: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Apoderado Demandado 1: LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA

Demandado 2: COLFONDOS S.A.
Apoderado Demandado 2: MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado llamado en garantía: GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN

AUDIENCIA PÚBLICA No. 107

El despacho graba la audiencia con fundamento en el artículo 46 del Código Procesal del Trabajo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 470

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder del Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO quien actúa como apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO a la Dra. MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA al Dr. GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La anterior decisión se notifica en estrados.

ARTICULO 77 C.P.T. Y S.S.

Se convoca a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

En atención al certificado de Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial (Archivo PDF No. 14) allegado por el apoderado de la parte demandada Colpensiones en el que se manifiesta no tener ánimo conciliatorio, **SE DECLARA FRACASADA Y PRECLUIDA** esta etapa procesal.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No hay **EXCEPCIONES PREVIAS** por resolver.

No encuentra esta funcionaria judicial **MEDIDAS DE SANEAMIENTO** por adoptar.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se tienen como fundamentos fácticos de la demanda probados por expresa aceptación de **Colpensiones**, los hechos 1 y 4 en lo concerniente a la solicitud de retorno a la entidad de orden público, misma que fue resuelta de forma negativa.

En lo que respecta a **Colfondos S.A.**, se tiene como probado los hechos 1 y 3 en lo concerniente al traslado al RAIS y la solicitud de elevada a la esta AFP.

Así las cosas, la controversia radica en determinar la veracidad de demás hechos y puntos no fijados como ciertos, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, a efectos de establecer si le asiste derecho a la demandante a sus pedimentos, los que básicamente se dirigen a obtener la declaratoria de ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., la procedencia del traslado de todos los aportes recibidos, rendimientos y demás acreencias del fondo privado a COLPENSIONES.

Por otro lado, si hay lugar a las costas y agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, en relación con el llamamiento en garantía, se debe establecer si en caso de ser condenado COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES los porcentajes descontados por concepto de prima de seguro y reaseguro, resulta procedente que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. asuma la responsabilidad de dichas devoluciones.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

DECRETO DE LAS PRUEBAS: Las consideradas conducentes, pertinentes y necesarias:

PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo gestor.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la réplica al escrito genitor.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.
3. **PRUEBA DE OFICIO:** Solicitan que se oficie a la Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para que certifique lo correspondiente al estatus de pensionado del demandante, esta se niega, teniendo en cuenta que el Despacho de manera oficiosa requirió a la AFP y se tiene acreditada la calidad de afiliada de la demandante.

Respecto de las certificaciones restantes, por sustracción de materia se deniega, por cuanto el actor no se encuentra pensionado en el RAIS.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** A la demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

1. **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación al gestor principal y al llamamiento en garantía.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante y al representante legal de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colfondos S.A.

3. TESTIMONIALES: Se decreta la deponencia de Giovanna Carolina Romero Ciodaro.

DE OFICIO:

Conforme a las facultades establecidas en el Art. 54 del CPT y S.S, por **auto interlocutorio No. 3314 del 22 de noviembre de 2023** requirió a las partes demandadas para que remitieran una serie de documentales, mismas que se incorporan al legajo.

La anterior decisión se notifica en estrados.

AUDIENCIA PÚBLICA

ART. 80 DEL C.P.T y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Nora Elena García Ocampo - A solicitud de quienes integran la pasiva

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento que, de la práctica del interrogatorio de parte con la representante legal de Colfondos S.A. y el testimonio de la señora Giovanna Carolina Romero Ciodaro, realiza el apoderado judicial de Allianz Seguros De Vida S.A.

SEGUNDO: No habiendo más pruebas por practicar, **SE CLAUSURA** el debate probatorio.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se convoca a **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA No. 053

TEMA: INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS PENSIONALES Y SUS EFECTOS.

DECISIÓN: CONDENA.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA en condición de llamada en garantía.

TERCERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la señora NORA ELENA GARCÍA OCAMPO, de condiciones civiles conocidas en el proceso, suscribió desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora NORA ELENA GARCÍA OCAMPO, tales como, **de forma enunciativa**, cotizaciones obligatorias, rendimientos, bonos pensionales si lo hubiere, gastos de administración, comisiones, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima, saldos de cuentas no vinculadas, aportes voluntarios si lo hubiere, porcentajes con destino a pagar las primas de seguros y reaseguro; y de manera correlativa, Colpensiones tendrá que aceptar el traslado de la demandante sin solución de continuidad ni cargas adicionales. Respecto a las cuotas de administración, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y los porcentajes de las primas de seguros y reaseguro descontadas, las mismas también deberán ser trasladadas a Colpensiones de manera indexada con cargo a su propio peculio.

QUINTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. informar a la señora NORA ELENA GARCÍA OCAMPO dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la fecha y capital que traslada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, los que deberán ser discriminados detalladamente con sus respectivos valores, ciclos, IBC, aportes y demás información.

SEXTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que una vez realizado el traslado ordenado en el numeral **cuarto** de la presente providencia, dentro del término de 2 meses siguientes acepte el traslado de la señora NORA ELENA GARCÍA OCAMPO, sin solución de continuidad ni cargas adicionales y proceda dentro del mismo término a actualizar la historia laboral de la señora NORA ELENA GARCÍA OCAMPO.

SÉPTIMO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES como partes vencidas en juicio y a favor de la demandante, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades.

NOVENO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en condición de llamada en garantía, las cuales se liquidarán en los términos del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16–10554 del 05 de agosto de 2016. Se señalan como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV.

DECIMO: ABSOLVER de la condena en costas a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO PRIMERO: Si no fuera apelada la presente providencia por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, se remitirá en Grado Jurisdiccional de Consulta para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Por secretaría dese cumplimiento a los demás ítems establecidos en el inciso final del art. 69 del CPT y S.S.

La anterior sentencia queda notificada en estrados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 471

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES en contra de la sentencia No. 053 del 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo de su competencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:
Patricia Lopez Montañó
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b2569eac476aa53bfa442611d9efa30411b36ecb7bf7567e37115a331eb14c**

Documento generado en 15/03/2024 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>